



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso i) al artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos y se recorren los que en su orden siguen, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Partidos Políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales: la primera es canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental; y la segunda, posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder público.<sup>1</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 define a los Partidos Políticos como entidades de interés público y las leyes respectivas, determinarán sus normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

---

<sup>1</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178> Consultada 06 de agosto de 2021



**OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento menciona que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El funcionamiento de los partidos políticos también se encuentra protegido por la Convención Americana de los Derechos Humanos<sup>2</sup> (CADH), en su artículo 16.1, al establecer que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente, entre otros con fines políticos; y por otra parte, si consideramos que los partidos políticos son asociaciones de interés público dotadas de personalidad jurídica, el alcance del artículo 3 del mismo ordenamiento, podría protegerlos al contemplar el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. En este sentido, la Carta Democrática Interamericana establece en su artículo 5 que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la CADH la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que los estados parte tienen la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean

---

<sup>2</sup> Entrada en vigor para México: 24 mar 1981. Ver: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=1278&depositario=D](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1278&depositario=D), Consultado el 23 de agosto de 2021

<sup>3</sup> Aprobada el 11 de septiembre de 2001, de manera unánime por los 34 estados miembros activos de la OEA. Ver: [http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm), Consultado el 23 de agosto de 2021



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

acordes al principio de igualdad y no discriminación, y deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio; adicionalmente, la Corte ha señalado que el artículo 23 de la Convención protege el derecho a ser elegido, el cual supone que el titular de los derechos tenga la oportunidad real de ejercerlos, para lo cual debe adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio.<sup>4</sup>

La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 3 los define como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y al igual que lo establece la Constitución Federal su fin es promover la participación en la vida democrática del país y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Si bien los Partidos Políticos tienen reconocidos sus derechos y obligaciones en el capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos, las y los candidatos no son directamente beneficiados con estos derechos, debido a que los derechos y obligaciones establecidos en la Ley son reconocidos a los partidos políticos como asociación y no quienes sean postulados como candidatos.

Por lo que, es necesario que los Partidos Políticos, haciendo uso de sus atribuciones, establezcan dentro de su normativa interna, los derechos y obligaciones a los que se hacen acreedores las y los ciudadanos que postulen como candidatos a un puesto de elección popular, ya que con ello, se adoptarían medidas

---

<sup>4</sup> Véase en Caso Yamata vs. Nicaragua, Corte IDH, 2005b, p. 89-90, párrafos 195 y 201. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf), consultado el 23 de agosto de 2021.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

efectivas para garantizar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales previsto en la normatividad nacional e internacional.

El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021, en el que contendieron 3004 candidatas y candidatos postulados por diversos partidos políticos<sup>5</sup>; sin embargo, la Ley General de Partidos Políticos no les otorga certeza ni seguridad jurídica, pues no contempla que en los estatutos de dichas entidades se deban establecer de forma precisa, sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

A diferencia de las y los candidatos independientes, pues en los artículos 393 al 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen de forma precisa, sus derechos, obligaciones y prerrogativas, por lo que de su simple lectura se desprende que los candidatos independientes tienen la certeza al postularse con esa calidad.

Sin embargo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla los derechos y obligaciones de las personas que fueron postulados por un partido político, como candidatos a los diferentes puestos de elección popular, por lo que no tienen la certeza de los derechos y las obligaciones que tienen al ser postulados por algún partido político para competir en los comicios.

Lo anterior, se traduce en desconocimiento e incertidumbre de sus derechos y obligaciones, lo que conlleva a que se cometan violaciones a la norma electoral y por ende sea sujetos a una posible sanción, con la cual no solo puede resultar afectado el candidato o candidata, también puede ser sancionado el partido político que postuló; lo anterior, en virtud de que se actualiza la figura *culpa in vigilando*,

---

<sup>5</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>. Consultado 26 de agosto de 2021.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

que es la "responsabilidad civil por los daños causados por las personas respecto de las que otras tiene un especial deber de vigilancia"<sup>6</sup>

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció a través de la tesis XXXIV/2004, que a la letra dice:

"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La Interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo

---

<sup>6</sup> <https://dpej.rae.es/tema/culpa-in-vigilando> Consultada 08 agosto de 2021



**OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”<sup>7</sup>

Por lo que, con esta iniciativa se pretende que los partidos políticos establezcan en sus Estatutos los derechos y obligaciones de las y los candidatos postulados a un cargo de elección popular, haciendo especial hincapié en el respeto de la norma electoral, de los derechos humanos, en la erradicación de la violencia política contra la mujer, y la violencia en razón de género.

En congruencia con lo anterior, se propone que sean los partidos políticos los que regulen en su normativa interna los derechos y obligaciones de sus candidatas y candidatos, y con esto dotarlos de los elementos necesarios para su debida actuación durante el proceso electoral y en caso de que se cometa alguna infracción, no sean solamente ellos los que sean sancionados, sino también el Partido Político que los postuló.

El artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos se establecen los apartados que deben incluir los estatutos de cada Partido Político y se propone que este artículo sea reformado a fin de contener los derechos y obligaciones de las y los candidatos a un cargo de elección popular postulados por el Partido Político, con el objetivo de crear certeza y seguridad jurídica a las y los ciudadanos que participen en los comicios, garantizando las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales. Se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma para una mejor comprensión de la adición que se propone en la presente iniciativa:

Ley General de Partidos Políticos
-----------------------------------

7

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIV%2f2004&tpoBusqueda=S&sWord=culpa%2cin%2cvigilando>



Texto vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 39 los estatutos establecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas y raciales;</li><li>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</li><li>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</li><li>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</li><li>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismo;</li></ul>	<p>Artículo 39 los estatutos establecerán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas y raciales;</li><li>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</li><li>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</li><li>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</li><li>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismo;</li></ul>





OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p><b>i) Los derechos y obligaciones de las y los candidatos postulados a un cargo de elección popular.</b></p> <p>j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral</p>
---	---



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con las cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y las obligaciones de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con las cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>n) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y</p>
---	---



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

	las obligaciones de motivar y fundar la resolución respectiva.
--	--

Es por ello que, de conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso i) al artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos y se recorren los que en su orden siguen, para quedar como sigue:

Artículo 39 los estatutos establecerán:

a) al h) ...

**i) Los derechos y obligaciones de las y los candidatos postulados a un cargo de elección popular.**

j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

l) Los tipos de y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los



**OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y

n) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

SUSCRIBE